

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00645-00 (pertenencia)

En consideración de la respuesta proferida por la Secretaría de Planeación (radicada el 4 de marzo), la cual efectúo en los términos de la Ley 1561 de 2012, por secretaría **oficiese** nuevamente a dicha dependencia indicándole que la información requerida por este Despacho en relación al predio objeto de esta acción identificado con el FMI 50S-386646 concierne a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (ver página 176 del cuaderno escaneado C.1), y comunicado por oficio N. 3235 adiado 22 de noviembre de 2019, relativo a que de contestación a los siguientes aspectos:

- Determínese el área, los linderos, y/o la porción del inmueble ubicado en la carrera 18 L No. 67 A -54 sur / calle 70 K sur No. 19 D – 40 de esta ciudad que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el FMI 50S-386646, que se encuentra en zona de reserva Quebrada Zanjón de Limas.
- Indique si esa área está o debe estar sometida a tratamientos de recuperación ambiental.
- Informe si está o debe estar sujeto al proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental.
- Si aquella reserva es objeto de registro en el Certificado de Tradición del predio objeto de este trámite.
- Si aquella reserva impide la declaratoria de pertenencia sobre el inmueble ubicado en la carrera 18 L No. 67 A -54 sur / calle 70 K sur No. 19 D – 40 de esta ciudad que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el FMI 50S-386646, objeto de este trámite.

La anterior misiva diligénciese conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En los mismos términos **oficiese** nuevamente a la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Previo a resolver sobre el mandato conferido a favor de la abogada LAURA LISETH LOZADA SILVA (remitido vía electrónica el 19 de agosto), y la solicitud adjunta al correo electrónico de fecha 29 de septiembre, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta

decisión, de cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que el canal digital informado como de su propiedad (conjurcivil@externado.edu.co) coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),<sup>1</sup> como quiera que consultada la página web de la Rama Judicial, dicha dirección no se encuentra registrada, y fue desde aquella que se remitieron dichos memoriales.

ID/A	# TABLA/CARNE/ALENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
37184	2428	VALIDO		LAURA.LOENAKOTKHETHAL.E...

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b64ca920c297a46c9bcaee4d68e7c12cdc0645378862059f4c337f808aa9090**

Documento generado en 28/10/2020 01:29:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**